



sente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Aguilafuente, a 03 de septiembre de 2012.— El Alcalde Jesús Ballesteros Massó.

2965

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28-6-2012, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Servicio de recogida basura, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo I este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y surtirán efectos para el ejercicio fiscal 2013.

En Aldea Real, a 14 de septiembre de 2012.— La Alcaldesa, María Isabel Rosa Gómez.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL TASA REGULADORA DEL SERVICIO RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Ó RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica al artículo 5.º cuota tributaria, (Tarifas), quedando como sigue:

Artículo 5.º - Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicará las siguientes Tarifas.

- a) Viviendas: 60,00 euros
- b) Hoteles, pensiones: 150,00 euros
- c) Restaurantes: 150,00 euros
- d) Bares, tabernas y similares: 100,00 euros
- e) Locales comerciales, e industriales no incluidos en los anteriores epígrafes: 100,00 euros.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año. Sin perjuicio de su cobro semestral.

3. Dichas cuotas se incrementarán anualmente con el I.P.C.